

ANEXO

INFORMACIÓN PÚBLICA

PERSONA/ ENTIDAD	ALEGACIONES	VALORACIÓN
CERMI-CV	<p>1.-Reiterar la utilización indistinta en todo el texto proyectado de las expresiones discapacidad/diversidad funcional.</p> <p>2.-Preámbulo. Incorporar al preámbulo:"<i>Por otra parte, la Convención de la Naciones Unidas sobre los derechos de la Personas con discapacidad ratificada por la UE y todos sus estados miembros requiere que los estados partes tomen medidas para garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de los niños/as con discapacidades en igualdad de condiciones con otros niños.</i>"</p> <p>3.- Artículo 9 modifica artículo 14 del Decreto 35/2021. Formación. Incorporar: 1. Además de la preparación y formación que reciben todas las familias que se ofrecen como familia acogedora, aquéllas que dirijan su ofrecimiento a un acogimiento familiar especializado o pidan tal reconocimiento de un acogimiento familiar en curso y una vez obtenida la aptitud, deberán participar en un curso obligatorio de formación específica y complementaria orientado a la atención de niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales, "<i>que incluirá un módulo impartido por técnicos de la propia Administración o de entidades externas de iniciativa social especializadas en atención e intervención en discapacidad en todo su espectro.</i>" La realización de este curso (...)</p> <p>4.-Artículo 13 modifica artículo 23 del Decreto 35/2021. Sesiones informativas. Incorporar: 1. El personal técnico de las Direcciones Territoriales competentes en materia de protección de la infancia y adolescencia realizará sesiones informativas con una periodicidad mínima bimestral, en las que se facilitará a las personas asistentes información relativa al acogimiento familiar en el marco del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, el procedimiento para la declaración de aptitud para acoger, los derechos y</p>	<p>1.-NO SE ACEPTA: El término diversidad funcional se introduce como sinónimo del término discapacidad en virtud de la Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación del la Ley 11/2003 sobre el estatuto de las personas con discapacidad.</p> <p>2.- NO SE ACEPTA. El ámbito subjetivo del proyecto comprende a todas las personas menores de edad protegidas por la entidad pública cualesquiera que sean sus circunstancias personales, familiares o/y sociales. La referencia expresa en el preámbulo a un determinado colectivo únicamente sería oportuna si se contemplaran el resto de colectivos.</p> <p>3.- NO SE ACEPTA. La formación específica regulada en este artículo debe ser puesta en relación con los perfiles de personas menores de edad susceptibles de ser acogidas con carácter especializado, enumerados en el artículo 10 del Decreto 35/2021. Por lo que el contenido de la formación se referirá obligatoriamente a esas circunstancias y obviamente se impartirá por personal cualificado.</p> <p>4- NO SE ACEPTA. No procede. El objeto del precepto enmendado es establecer el contenido mínimo de las sesiones informativas a los efectos de facilitar la</p>

responsabilidades que conlleva ser familia acogedora, así como las características, derechos y perfiles de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser acogidos, *"dando prioridad a la promoción del acogimiento de las niñas, niños o adolescentes con menos posibilidades por su edad, discapacidad/ diversidad funcional u otras circunstancias especiales, favoreciendo una imagen positiva y desterrando estereotipos contrarios a la inclusión, de conformidad con lo previsto al artículo 136 de la Ley 26/2018."*

5.-Artículo 34.3 del Decreto 35/2021. Registro de Familias Acogedoras. Incorporar: 3. Con el objetivo de facilitar futuras investigaciones estadísticas y de tendencia sobre el acogimiento familiar, así como para la creación de herramientas de diagnóstico y evaluación, el presente Registro recogerá, entre otros, los datos disgregados por sexo, *"discapacidad"* y edad, atendiendo al perfil de familias y sus integrantes. Para la recopilación y registro de los datos, se atenderá siempre a la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

6- Artículo 20 modifica artículo 41 del Decreto 35/2021. Intervención y apoyo a las personas acogidas. Incorporar: *"ñ) Prioridad en la tramitación de las prestaciones sociales y obtención de certificados administrativos a que tuvieren derecho las personas acogidas, caso de no haberse tramitado/obtenido previamente en la confección del Plan de protección."*

7.- Artículo 42 del Decreto 35/2021. Derechos y responsabilidades. Incorporar:1. Las niñas, niños y adolescentes acogidos, además de los derechos y responsabilidades que les reconoce el ordenamiento jurídico, tendrán los reconocidos expresamente en este capítulo. *"Especialmente, a fin de que las personas menores de edad con discapacidad en situación de protección disfruten en igualdad de condiciones de estos derechos, la administración garantizará la accesibilidad universal, la asistencia y el sistema de apoyos requeridos para su ejercicio."*

comprensión del recurso y facilitar a las personas interesadas la concreción del ofrecimiento. La priorización de la tramitación de los ofrecimientos está regulada artículo 25.2 del Decreto 35/2021.

5.- **SE ACEPTA** y se modifica la redacción del texto incorporando la enmienda a este.

6.- **NO SE ACEPTA.** Dicha priorización ya se recoge en el artículo 43.2 del Decreto 35/2021.

7.-**NO SE ACEPTA.** No procede ya que no aporta nada a la redacción del precepto puesto que el ámbito subjetivo de la protección comprende a todas las personas menores de edad con independencia de su origen, condición o características, entre otros. Todo ello por imperativo legal.

<p>CLÍNICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO. FACULTAD DE DERECHO (ALICANTE)</p>	<p>1. <i>Referencia hecha por el Título I, art. 1 del Decreto de modificación al art. 5 del Decreto 35/2021 de regulación del acogimiento familiar. Sobre el fundamento del plazo de los 2 años en la temporalidad de la medida de acogimiento temporal (o los 6 meses en el de urgencias). El paradigma de los derechos de los niños y la diferencia entre la familia en la que se integra el niño (en sentido sustantivo) y la forma contractual que adquiera la medida, esto es, la formalización de la protección.</i></p> <p>2. <i>Referencia que hace el Título II, art. 27 del Decreto de modificación al art. 24 del Decreto 60/2021 que establece las funciones de la Comisión de Adopción y Alternativas familiares. (...) Se exige, por lo tanto, en cumplimiento de los arts. 2 de la LOPJM y de los derechos fundamentales que se encuentran de forma implícita en el art. 150 (vínculos de parentesco) y 151 (vínculos afectivos) de la Ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y de la adolescencia y del art. 24 g) h) i) y j) del Decreto 60/2021 sobre órganos de participación y de protección de la infancia atender las exigencias de calidad deliberativa, un refinamiento de los protocolos de actuación y el cumplimiento de los requisitos argumentativos y de fundamentación de las resoluciones administrativas en relación con medidas de protección de la infancia y adolescencia (...)</i></p> <p>3. <i>Referencia que hace el art. 22 del Decreto de modificación al art. 70.1.c) del Decreto 35/2021 de regulación del acogimiento familiar. (...) en la redacción propuesta en el Decreto de reforma se borra la referencia a "con fines de adopción" y queda solo "Que no se trate de una delegación de guarda", se siguen excluyendo los supuestos del apartado 68.2 (podemos entender que se trata de garantizar la estabilidad familiar y la satisfacción de los derechos fundamentales de estos niños en los términos que he expresado en las páginas que anteceden, no haciendo depender la idoneidad de sus familias de acogida para la adopción de que dispongan tantos medios económicos como sean necesarios para atenderlos bien.</i></p> <p><i>(...) También resulta confusa (creo que la redacción es errónea) la referencia al art. 39 apartado 5 del Decreto 60/2021, que se refiere a que en los supuestos de</i></p>	<p>Las alegaciones presentadas en un documento de 8 hojas a doble cara, son valoradas, con carácter general, como reflexiones relativas al acogimiento familiar y al interés superior de los niños y niñas, que no se relacionan directamente con el contenido concreto del proyecto de Decreto a propósito del cual se efectúan.</p> <p>1. NO SE ACEPTA. La temporalidad de cada una de las modalidades de acogimiento familiar de urgencia, temporal y permanente son los establecidos en el Código Civil y en tal sentido se reproducen en el artículo 5 del Decreto 35/2021.</p> <p>2. No es objeto del proyecto de decreto sometido a consideración descender ni concretar los criterios de actuación específicos para cada casuística. SE ACEPTA la sugerencia y se pone de manifiesto que la actualización de criterios es constante por parte de la Dirección General de Infancia y Adolescencia o de la propia Comisión de Adopción y Alternativas Familiares, según la competencia del asunto a determinar.</p> <p>3. NO SE ACEPTA. La supresión de "con fines de adopción" no es un error, la modificación de este artículo pretende añadir una nueva excepción que se aplicaría no solo a las delegaciones de guardas con fines de adopción si no también a las delegaciones de guarda por estancias previstas en el artículo 39.5 del Decreto 35/2021. La remisión al apartado 5 del artículo 39 debe entenderse hecha no a la redacción vigente si no a la que se propone en el proyecto de decreto de modificación. En definitiva, se trata de posibilitar que las familias acogedoras que asuman la guarda por</p>
--	---	---

	<p><i>suspensión de la medida de acogimiento familiar se interrumpirá automáticamente el derecho a percibir la prestación económica para el sostén de la crianza.</i></p> <p><i>(...) Mientras que la primera excepción a la norma general tiene pleno sentido (es una ayuda a la crianza de un niño con necesidades especiales), la segunda, hasta donde alcanzo a ver, no lo tiene: (...)</i></p>	<p>delegación de la estancia de una persona menor de edad acogida por otra familia acogedora durante el tiempo que dure la suspensión de la medida de acogimiento familiar.</p>
--	---	---

TRÁMITE DE AUDIENCIA

ENTIDAD	ALEGACIONES	VALORACIÓN
AAFEXA	<p><i>Hemos leído el Proyecto del Decreto que nos habéis enviado y consideramos que, el contenido hace referencia a los cambios que se proponen básicamente sobre dos aspectos: 1) las modificaciones sobre la Comisión de Protección de la Infancia y Adolescencia y la Comisión de Adopción y Alternativas familiares; 2) sobre la modificación en los acogimientos especializados en el que se incluye la experiencia. En relación con ambos cambios no tenemos nada que aportar a su contenido y lenguaje normativo.</i></p> <p><i>Por el contrario proponemos que, tanto los cambios conceptuales, como lo que supone a nivel práctico la comisión de Adopción y Alternativas Familiares y los requisitos para el acogimiento especializado con experiencia práctica deben ser temas para conocer con un lenguaje no tan técnico en reuniones presenciales.</i></p>	<p>No realiza ninguna consideración al contenido del Decreto en trámite. Únicamente una sugerencia respecto a la posibilidad de exponer e informar a las asociaciones de familias acogedoras y a las propias familias sobre las condiciones y requisitos exigibles para la formalización de acogimientos familiares especializados.</p> <p>Dicha sugerencia SE ACEPTA y ya se esta realizando por lo que se refiere a las familias acogedoras interesadas y otras personas que pueden ofrecerse para este tipo de acogimientos. Y se tiene en cuenta para próximas reuniones con las asociaciones de familias acogedoras</p>
A. XIQUETS	<p><i>Queremos participar en las alegaciones del Proyecto de Decreto,es asi que estamos de acuerdo con la modificacion del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulacion del familiar. [2021/2374] referente al acogimiento</i></p>	<p>NO SE ACEPTA. El acogimiento de urgencia que realizan las familias de atención inmediata es incompatible con el acogimiento especializado ya que ambas modalidades de acogimiento familiar exigen una amplia</p>

	<p><i>especializado a excepcion de:</i></p> <p><i>" Si una familia educadora y/o atención inmediata solicita acogimiento especializado de un a NNA que ya tienen acogido, se tiene que tener en cuenta la experiencia que poseen diversas necesidades especiales que atienden de los NNA que acogen o han acogido. Necesidades médicas, limitaciones físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas terapeuticas, problemas de conducta y emocionales".</i></p> <p><i>Esperamos que nuestra alegacion sea admitida para su modificacion del proyecto.</i></p>	<p>disponibilidad que no haría viable la atención simultánea de ambas modalidades de acogimiento. (artículo 20 del Decreto 35/2021) Por lo que respecta a la experiencia, no exigible acumulativamente con la formación específica y la cualificación, de acuerdo con el artículo 12 del Proyecto de Decreto ya tiene en cuenta expresamente la atención de personas menores de edad con perfil similar al de la persona que acogen o han acogido.</p>
ACARONAR	<p><i>-Con relación al Artículo 5 del proyecto de modificación, se añade un apartado 2 del cual nos gustaría conocer y si es conveniente añadir en su caso, cómo se llevará a cabo la valoración de dedicación exclusiva: si será de oficio o habrá de ser a instancia de las personas acogedoras.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Respecto a ese mismo artículo, nos interesa conocer si es posible con más detalle, cuáles serán los criterios que se emplearán para valorar esa dedicación exclusiva.</i> <i>- A lo largo del texto se hace referencia también a la formación de las familias acogedoras y la formación específica de las personas que colaboran en los acogimientos especializados. En este sentido, nos preguntamos (aunque no sea el objeto de este texto) si existe algún borrador de cómo se llevará a cabo esta formación.</i> <i>- Por último, nos gustaría proponer, que al igual que se está haciendo un</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - La valoración de la dedicación exclusiva referida al carácter especializado de un acogimiento familiar se realizara siguiendo el mismo procedimiento previsto respecto de los acogimientos especializados sin especialización y serán acordados por el órgano colegiado competente. - El criterio para determinar si el acogimiento especializado es con dedicación exclusiva se recoge en el artículo 5 del proyecto de decreto que añade un apartado al artículo 10 del Decreto 35/2021: "(...) exija una atención de tal intensidad diaria que resulte incompatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o de cualquier índole que requiera de un horario determinado". - Actualmente, se encuentra vigente y publicada en la página web de la gva una instrucción actualizada respecto del

	<p><i>esfuerzo en la exigencia de unos requisitos especiales para las personas que acogen en la modalidad de acogimientos especializados, existan equipos especializados de mayor experiencia, formación y conocimiento, para realizar las intervenciones técnicas de dichos acogimientos. Es una reflexión que en el día a día nos llega de aquellas personas que acogen en esta modalidad, que se ven sometidas a acoger bajo unas importantes necesidades y carencias de las personas menores de edad y que en sintonía con estos requisitos, deberían disponer ellos también de un apoyo muy especializado. En este sentido proponemos que, en las próximas convocatorias de concierto o licitaciones, se pudiera crear e incluir la de un equipo especializado que se dedique a estos acogimientos con el fin de que las personas que acogen y en su caso, las personas menores de edad acogidas, tengan el mejor soporte de acuerdo a sus necesidades.</i></p>	<p>acogimiento especializado que aborda entre otras la cuestión planteada. Actualmente, también se está elaborando un Manual técnico de acogimiento familiar, dirigido a todas las personas intervinientes en los procedimientos relacionados con el acogimiento familiar.</p> <p>- SE ACEPTA la propuesta y será tenida en cuenta para la elaboración de próximas convocatorias de acción concertada en el servicio de intervenciones técnicas en materia de acogimiento familiar.</p>
--	--	--

DIRECTORA GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA